

AUTO No. 1101 / abril 11 de 2024 / Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200014000 / Demandante: SONIA VALENCIA DE CANDIL / Demandados: SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 11 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, el curador AD-Litem designado al interior del proceso, contestó la demanda sin proponer excepciones. Igualmente, le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el num. 9° del art. 375 CGP. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1101
Rad. 76892400300120200014000
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por SONIA VALENCIA DE CANDIL, en contra de SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el Despacho que el curador AD-Litem designado al interior del proceso, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Como quiera que, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre el bien inmueble que se pretende prescribir.

En consecuencia, el juzgado,

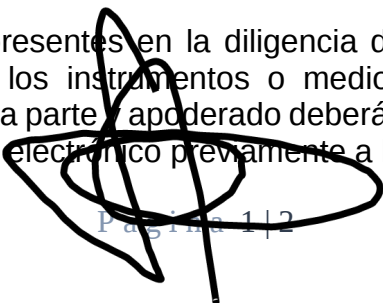
RESUELVE:

PRIMERO: De la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-Litem de los demandados SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días.

SEGUNDO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** el **día 30 de abril del año 2024, a las 09:00 a.m.,** al bien inmueble objeto de este proceso predio ubicado en ubicado en la **DIAGONAL 10 No. 18 A – 90 –Actual nomenclatura Urbana–** del barrio Las Américas del municipio de Yumbo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-66063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se informara al señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ como perito designado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, celular 315 5927789.

Comuníquesele por vía correo electrónico catna6@gmail.com al auxiliar de justicia su designación, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo manifieste su aceptación y dentro de los cinco días siguientes a la aceptación deberá posesionarse.

TERCERO: Prevenir a las partes para que estén presentes en la diligencia de Inspección Judicial, para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia. Además, cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la



AUTO No. 1101 / abril 11 de 2024 / Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200014000 / Demandante: SONIA VALENCIA DE CANDIL / Demandados: SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. **DEBE LA PARTE ACTORA IGUALMENTE APORTAR EQUIPO DE VIDEO PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA PARA LA RESPECTIVA GRABACIÓN E IGUALMENTE DEBE TRAER SUFICIENTE DATOS EN SU TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE SE DEBE HACER ENLACE CON EL DESPACHO PARA ASI PODER CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.** Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia. Una vez se surtan las anteriores diligencias se continuará con la etapa procesal respectiva.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
SUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 062 de hoy 12 DE ABRIL
DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 11 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informar que en el presente asunto se torna necesario dar aplicación a lo establecido en el art. 278 num. 2 del C.G.P., pues se configuran los presupuestos procesales para dictar sentencia anticipada, informándole que, el demandado a través de apoderada judicial, propuso excepciones de mérito, y a su turno la parte demandante descorre el respectivo traslado. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1105
Rad. 76892400300120230078800
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Restitución Bien Inmueble
Yumbo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial, en este proceso Verbal Sumario Restitución Inmueble Arrendado instaurado por LUZ STELA OLAYA ARENAS, contra VICTOR HUGO SEPULVEDA, una vez revisado el libelo de la demanda, así como la contestación de la demanda y del escrito donde se descorre el respectivo traslado, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas pedidas por la parte demandante, en cuanto a la parte demandada se observa que no solicitó prueba alguna.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte demandante en el libelo de la demanda solicita Prueba Testimonial del señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS. En cuanto a dicha Prueba Testimonial habrá de decidirse que las mismas se negará por que no cumple los requisitos que contempla el artículo 212 del CGP¹, en lo atinente a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, pues el profesional del derecho solo se limitó a indicar *“Solicito se llame a declarar al señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS identificado con cedula No. 16.451.133 de Yumbo el cual se puede localizar en la carrera 8 No. 7-65 barrio Uribe de Yumbo email ancizarpolanco@hotmail.com”*; pero sin especificar concretamente qué declararía sobre tal o cual hecho.

Como quiera que se encuentran viables las condiciones procesales que permiten dictar sentencia anticipada, pues observa el despacho que las pruebas a practicar son solamente las documentales, se prescindirá de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P y se proferirá el fallo de manera escrita, dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, esto es, *“2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”*, tornándose necesario correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión antes de dictar fallo anticipado, a efectos de proteger su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, el Despacho judicial,

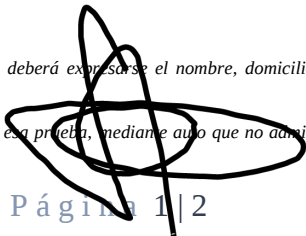
RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por evidenciar que la solicitud no cumple los requisitos que contempla el artículo 212 del CGP, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Adecuar el trámite de la presente Litis dando aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, toda vez que es deber del Juez dictar sentencia anticipada, total o parcial, en el siguiente evento: *“2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”*

¹ **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.



AUTO No. 1105 / abril 11 de 2024 / Verbal Sumario Restitución Inmueble / Rad. 76892400300120230078800 / Demandante: LUZ STELA OLAYA ARENAS / Demandado: VICTOR HUGO SEPULVEDA

TERCERO: Córrase traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se insta a las partes, para que consulten el expediente virtual, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados y así, hacer más eficiente y efectivo el traslado para alegar, utilizando los canales virtuales con que cuenta este recinto judicial.

- En firme la presente providencia pasa a Despacho para resolver lo pertinente.-

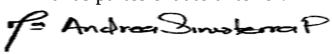
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 062 de hoy 12 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde designa dependiente judicial. Sírvasse Proveer. Yumbo, 11 de abril de 2024.


M
Secretaria

EDROZA

AUTO No.1112
Rad. 768924003001-2014-0074200
Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE MENOR CUANTIA:
Yumbo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado

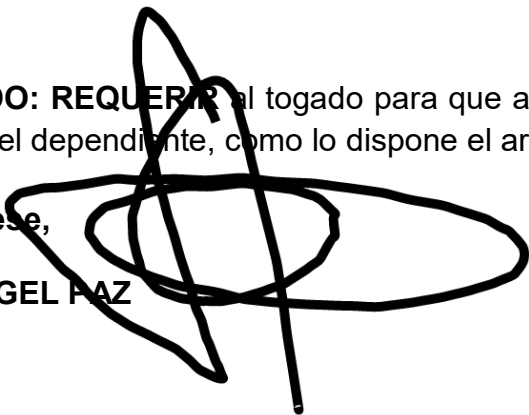
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR como dependiente judicial de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, a los señores **KARLA LLERALDIN POTES DURAN** con C.C 1151969468 de Cali y **YAISSON CAMARGO LEMA** C.C. 1144195189 de Cali, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues debe presentar una certificación de estudio debidamente actualizada.

SEGUNDO: REQUERIR al togado para que aporte las constancias o certificaciones de estudio del dependiente, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 1213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 062 de hoy 12 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 11 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda dentro de la cual se ordenó el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-828003, del cual el adjudicatario solicita se aclare Acta de Audiencia No. 04 del nueve (09) de febrero de 2023. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

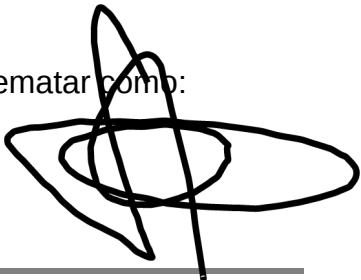
AUTO No. 1106
Rad. 768924003001-2018-00195-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARÍA DEL SOCORRO VERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.219.881, a través de apodera judicial en contra del señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.548.350, se realizó audiencia el día nueve (09) de febrero de 2023 con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, lo cual consta en Acta No. 04 del nueve (09) de febrero de 2023 y la grabación de la diligencia, ambas en el expediente del proceso.

En primer lugar, advierte el despacho que si bien en la solicitud referida, el adjudicatario hace referencia al Acta No. 04 del nueve (09) de febrero de 2023, en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali anexa a la petición, se manifiesta que fue presentada para la inscripción el “ACTA No. 630 del 09-02-2023”, existiendo un Auto dentro del proceso con el número 630 del diez de marzo de dos mil veintitrés, lo que puede dar lugar a confusión de quien lo lea sobre cual es en efecto, el documento del que se pretende la revisión.

Pese a lo anterior, y dado que tanto en el Auto No. 630 del diez de marzo de 2023, por el cual se ordenó el remate, como en el Acta No. 04 del nueve (09) de febrero de 2023 mediante la cual se deja constancia de la Diligencia de Remate llevada a cabo, realizan la identificación del inmueble, siendo la misma coherente, procederá el despacho a aclararla.

Dentro de la diligencia de remate se identificó el inmueble a rematar como:



Inmueble ubicado en la Calle 9 con carrera 4 No. 9 – 02 / 9 – 17 Apartamento 201 Bifamiliar Edificio Quintana, jurisdicción del municipio de Yumbo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-828003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área de 34.48 Mts2, con coeficiente de 10.73% (Art. 11 del Decreto 1711 de julio 06 de 1984), cuyos **Linderos Generales** son: El edificio QUINTANA se encuentra situado en la Carrera 4 # 9-02 del Barrio Bolívar, de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, identificado en el catastro municipal con el numero 01-01-0062-0024-000 y la matrícula inmobiliaria No. 370-374171, consiste en un lote de terreno con un área de 209.20 m2 correspondidos dentro de los siguientes **LINDEROS: NORTE:** 9.98 M con la Carrera 4- **ORIENTE:** 7.00 M con predio de la Señora Elvia Inés María de Sánchez. - **OCCIDENTE:** 7.00 M con la Calle 9.-**SUR:** 9.98 M con predio del señor Carlos Arcesio Tovar.- Consta 4 locales comerciales y de tres apartamentos destinados para vivienda con acceso a la vía pública por consiguientes son susceptibles de dominio particular y cuenta con bienes comunes y privados sobre los cuales propietarios del multifamiliar ejercen el goce en forma indivisible, dentro de la ley y normas, así cada propietario es dueño

de su unidad, pudiendo disponer de este, enajenarla, cederla en anticresis, comodato, hipotecarla, arrendarla, gravarla imitar su dominio en cualquier forma, especialmente al derecho al uso, habitación o usufructo, sin tener que recurrir para ello al sentimiento de los demás propietarios del multifamiliar. De la misma manera los derechos de cada propietario sobre los bienes comunes son inseparables del dominio, uso o goce de su unidad privada, se entenderán comprendidos esos mismos actos con relación a ellos separadamente de la unidad privada que se acceden, y sobre los demás bienes comunes, para garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de los inmuebles sometidos a este régimen de propiedad horizontal así como el desarrollo del principio de la función social de la propiedad se dedujeron de acuerdo a la Ley 675 del 3 de agosto del 2001.— y sus **Linderos Especiales son: APARTAMENTO 201:** Destinado para vivienda está localizado en el segundo piso y se comunica con la vía calle 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de yumbo, consta de: un (01) punto fijo de acceso, una (01) alcobas, un (01) patio ropas, una (01) sala- comedor, un (01) un baño, una (01) cocina, un (01) hall, y se alindera así: del punto uno (1) al punto dos (2) en 13.64 metros en 11 segmentos de muro y columnas como parte estructural; del punto dos (2) al punto tres (3) en 5.50 metros, en 1 segmentos de muro y columnas como parte estructural; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en 8.00 metros en 9 segmento de muro y columnas como parte estructural; del punto cuatro (4) y cerrando con el punto uno (1) en 7.60 metros en 6 segmento de muro y columna como parte estructural; y área de acceso. Nadir + 2.85 y cenit + 5.70 metros; altura libre 2.65 metros; y área de acceso. Los cuales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0239 de fecha 09 de febrero de 2010 constituida en la Notaria Única (Hoy) Primera de Yumbo. **TITULO DE ADQUISICIÓN:** Mediante Escritura Pública No. 0239 de fecha 09 de febrero de 2010 constituida en la Notaria Única (Hoy) Primera de Yumbo. No. Predial 0101000000620901900000040. Avalúo catastral del Municipio de Yumbo (Valle) incrementado en un 50%: \$45.255.000.

Así las cosas, es claro que, el inmueble rematado es el Apartamento 201 Bifamiliar Edificio Quintana, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-828003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre la cual se está pidiendo la inscripción.

Al respecto de la petición sub examine, la matrícula del inmueble pre mentado nace con la creación de la propiedad horizontal de allí que el título de dominio sea la Escritura por medio de la cual se crea, es decir, la Escritura Pública No. 0239 de fecha 09 de febrero de 2010, en esta se individualizó el inmueble, siendo jurídica y materialmente distinto del predio matriz.



Por lo anterior, se reitera que, el inmueble sobre el cual se solicita la inscripción es el apartamento 201 identificado matrícula inmobiliaria No. 370-828003, cuyo título de dominio es la escruta pública antes mencionada, siendo completamente diferente del título de dominio del predio matriz, pues el primero nació con la Escritura Pública mediante la cual se crea la propiedad horizontal abriéndose en ese momento, una matrícula inmobiliaria diferente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se atenga a lo resuelto mediante Auto No. 630 del diez de marzo de dos mil veintitrés y comunicado mediante Oficio No. 04 del 24 de enero de 2024, que ordenó:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate realizada dentro del presente proceso EJECUTIVO sobre el bien inmueble, adjudicado al señor JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16459009 expedida en Yumbo Valle, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$45'255.000).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble, relacionado en la diligencia de remate. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda. Líbrese oficio.

SEGUNDO. – Líbrese el correspondiente oficio a la entidad antes relacionada.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 062 de hoy 12 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico la cámara de comercio de Bogotá, aporta certificado de matrícula de establecimiento. Sírvasse Proveer. Yumbo, 11 de abril de 2024.


M
Secretaria

EDROZA

AUTO No.1113
Rad. 768924003001-2023-00521-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA:
Yumbo, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P** a través de apoderado Judicial contra **DERALAM - DERIVADOS DEL ALAMBRE S.A.S,** la cámara de comercio de Bogotá informa:

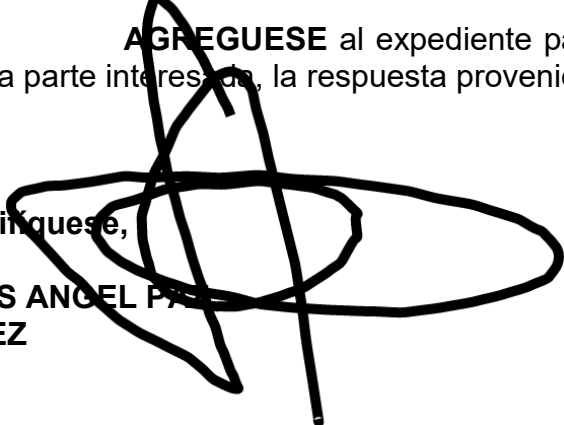
Link memorial
[39ComunicadoCamaraComercioBogota.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de la cámara de comercio de Bogotá.

Notifíquese,
LUIS ANGEL PARRA
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 062 de hoy 12 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 11 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 12 de febrero de 2024, inadmitida por Auto No. 760 del 11 de marzo de 2024, de la cual la parte actora presento memorial de subsanación. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1103
Rad. 768924003001-2024-00104-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Yumbo, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S. con NIT.: 900.473.037-6, a través de apoderado judicial contra del CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA ETAPA I P.H., se subsano dentro del término procesal oportuno reuniendo así las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho acerca del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago contra CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA ETAPA I P.H., con NIT.: 901.566.428-6, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S. con NIT.: 900.473.037-6 las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$378.876,00) por concepto de servicios de administración en misión correspondiente al 01 de diciembre de 2023.
- 2) La suma SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$664.294,00) por concepto de servicios integral de aseo y cafetería correspondiente al 01 de diciembre de 2023.
- 3) La suma TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$13.895.306,00) por concepto de servicios integral de aseo y cafetería.
- 4) Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.



SEGUNDO. – ABSTENERSE de librar mandamiento de pago de la factura electrónica No. 8067 del 01 de diciembre de 2023 por concepto de “*SANCION – Incumplimiento Contrato PARAGRAFOS DECIMO PRIMERO del Contrato Principal y DECIMO PRIMERO del OTROSI*” como quiera que no se cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes y futuros, títulos valores, CDT’S, créditos de propiedad y posesión, que figuren a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA - ETAPA I P.H. en las siguientes cuentas:

AV VILLAS CTA. CORRIENTE No. 14614337-5
AV VILLAS CTA. CORRIENTE No. 212007066

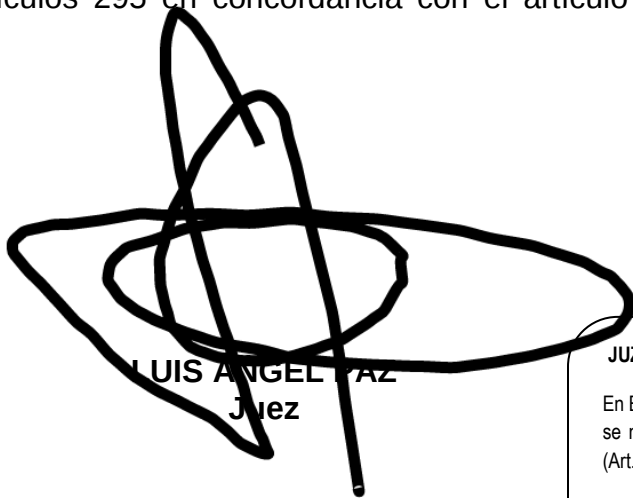
De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, límitese el embargo a la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$22.407.714,00).

Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 062 de hoy 12 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria